

## SESIONES ORDINARIAS

2005

# ORDEN DEL DIA N° 3015

### COMISIONES DE DISCAPACIDAD Y DE TRANSPORTES

Impreso el día 15 de septiembre de 2005

Término del artículo 113: 26 de septiembre de 2005

**SUMARIO:** **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la resolución 417/03 de la Secretaría de Transporte de la Nación que regula la frecuencia mínima de servicio urbano de ómnibus para pasajeros con movilidad reducida. **Olmos.** (2.219-D.-2005.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Discapacidad y de Transportes han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Olmos por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la resolución 417/03 de la Secretaría de Transporte de la Nación que regula la frecuencia mínima de servicio urbano de ómnibus para pasajeros con movilidad reducida; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de los organismos correspondientes, informe a esta Honorable Cámara las siguientes cuestiones referidas al cumplimiento de la resolución 417/03 de la Secretaría de Transporte de la Nación, que regula la frecuencia mínima de servicio urbano de ómnibus para pasajeros con movilidad reducida.

1. Si desde la entrada en vigencia de la resolución aludida se han detectado incumplimientos de la norma, a través de controles propios del órgano de aplicación o por denuncias de cualquier origen.

2. De resultar afirmativa la consulta anterior, elaborar un cuadro que muestre la evolución de los incumplimientos, hasta la actualidad.

3. Si es posible, realizar un detalle sobre los días y horarios donde se verifican mayor cantidad de infracciones.

4. En tal caso, qué medidas ha adoptado el órgano de aplicación respecto de las empresas incumplidoras.

Sala de las comisiones, 7 de septiembre de 2005.

*Irma A. Foresi. – Zulema B. Daher. – Josefina Abdala. – Fabián De Nuccio. – Alejandro M. Nieva. – Delma N. Bertolyotti. – Isabel A. Artola. – Juan C. Bonacorsi. – Juliana I. Marino. – Elda S. Agüero. – Sergio A. Basteiro. – Fortunato R. Cambareri. – Carlos A. Caserio. – Fernando G. Chironi. – Dante Elizondo. – María T. Ferrín. – Jorge R. Giorgetti. – María A. González. – Ricardo J. Jano. – Juan C. López. – Julio C. Martínez. – Lucrecia E. Monti. – Jorge L. Montoya. – Mirta S. Pérez. – Juan D. Pinto Bruchmann. – Héctor R. Romero. – Diego H. Sartori.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Discapacidad y de Transportes, en la consideración del proyecto de declaración de la señora diputada Olmos por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la resolución 417/03 de la Secretaría de Transporte de la Nación que regula la frecuencia mínima de servicio urbano de ómnibus para pasajeros con movilidad reducida, han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Irma A. Foresi.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiene como primordial objetivo velar por el bienestar de los miembros de la sociedad que poseen una capacidad motriz reducida.

Al sancionarse durante la última década una serie de normas destinadas a la protección de la discapacidad, se pensó también en adecuar esa normativa a las posibilidades técnicas disponibles.

En tal sentido, se incorporaron al transporte urbano de pasajeros unidades que poseen dispositivos para el ascenso y descenso de sillas de ruedas, que facilitan la operación y permiten mayor autonomía a la persona que padece una discapacidad motriz momentánea o permanente.

De esta manera, se ha logrado un avance significativo en materia de eliminación de barreras urbanas a personas de movilidad reducida, y ello permite que el traslado a los lugares de trabajo, estudio, atención médica, esparcimiento, etcétera, pueda realizarse en medios de transporte económicos, o en algunos casos gratuito, a diferencia de los tiempos en que la única opción para estas personas era viajar en taxi o remise, a un costo significativamente superior.

En el plano teórico, este planteo resulta inmejorable, pero parece no tener una aplicación concreta en los hechos.

Puede verificarse una serie de irregularidades que van desde la no incorporación paulatina de nuevas unidades, tal como lo establece la legislación, como el incumplimiento de las frecuencias mínimas, tanto días hábiles, y más aún los feriados; y lo que es posible ver en los últimos tiempos es la cantidad de vehículos que poseen la rampa automática inutilizada. En este último caso, las empresas cumplen formalmente con el requisito de la frecuencia mínima, pero en los hechos no cumplen el cometido al que está destinado.

Es preocupante que un servicio público como es el transporte de pasajeros no se encuentre disponible para todos los miembros de la sociedad, o que se vea dificultado para ciertos sectores, como el que nos ocupa en este caso. Este menoscabo al derecho de los derechos básicos de los ciudadanos, además de ir en contra del sistema jurídico vigente, viola la propia Constitución Nacional.

El Estado nacional no debe permitir que las empresas de transportes de pasajeros desarrollen su actividad contrariando las normas, haciendo caso omiso del concepto de "servicio público" al que deben adecuar su actividad.

Estas empresas muestran permanentemente su disconformidad con las regulaciones del Estado, olvidando que el mecanismo de concesiones reserva

para el Estado la propiedad de las líneas, otorgando las concesiones a diversas empresas para la ejecución del servicio. A cambio, éstas reciben la recaudación de los pasajes y además un inmenso subsidio a los combustibles de parte de la Nación, que tiene por objeto mantener a valores económicos el precio de los pasajes, y facilidades crediticias para el mantenimiento y renovación de las unidades.

Algunas empresas del sector nunca han colaborado en lo más mínimo con la sociedad, y sólo están pendientes de la ecuación "mayores ganancias, menos riesgo e inversión".

Por esto el Estado debe poner énfasis en hacer cumplir a los concesionarios sus compromisos de inversiones y mantenimiento de las unidades dentro del marco previsto en el otorgamiento de las habilitaciones.

Esta es una realidad agobiante que puede verse día a día en las calles, donde los ciudadanos con condiciones de movilidad reducida esperan largamente poder viajar en los transportes públicos, mientras la sociedad les niega este derecho básico.

Por los motivos expuestos y porque nos parece de estricta justicia atender este reclamo, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto de declaración.

*Graciela H. Olmos.*

## ANTECEDENTE

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del órgano competente, informe a esta Honorable Cámara las siguientes cuestiones referidas al cumplimiento de la resolución 417/03 de la Secretaría de Transporte de la Nación, que regula la frecuencia mínima de servicio urbano de ómnibus para pasajeros con movilidad reducida.

1. Si desde la entrada en vigencia de la resolución aludida se han detectado incumplimientos de la norma, a través de controles propios del órgano de aplicación o por denuncias de cualquier origen.

2. De resultar afirmativa la consulta anterior, elaborar un cuadro que muestre la evolución de los incumplimientos, hasta la actualidad.

3. Si es posible, realizar un detalle sobre los días y horarios donde se verifican mayor cantidad de infracciones.

4. En tal caso, qué medidas ha adoptado el órgano de aplicación respecto de las empresas incumplidoras.

*Graciela H. Olmos.*